



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Índice

Artículo 1º.- Fundamento.....	2
Artículo 2º.- Naturaleza.....	2
Artículo 3º.- Objeto.....	2
Artículo 4º.- Hecho imponible.....	3
Artículo 5º.- Sujeto Pasivo.....	3
Artículo 6º.- Exenciones.....	3
Artículo 7º.- Tarifa.....	3
Artículo 8º.- Normas de Gestión.....	5
Artículo 9º.- Solicitud de licencias.....	6
Artículo 10º.- Panteones.....	7
Artículo 11º.- Acreditaciones.....	7
Artículo 12º.- Abonos.....	7
Artículo 13º.- Pago de Tasas.....	7
Artículo 14º.- Fin Plazos.....	8
Artículo 15º.- Reversión de Nichos y Fosas.....	8
Artículo 16º.- Infracciones y sanciones.....	8
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	8
DISPOSICIÓN FINAL.....	9

Artículo 1º.- Fundamento.

El Excmo. Ayuntamiento de Polop, en uso de las facultades que le concede el artículo 58, en relación con los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, acuerda establecer las tasas por prestación de servicios en el Cementerio Municipal y realización de actividades de competencia municipal en materia de policía sanitaria mortuoria, cuya regulación se regirá, en lo sucesivo, por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Naturaleza.

Las exacciones que se regulen tienen naturaleza de tasas fiscales, por cuanto el servicio público a que se refieren, siendo de la competencia municipal y obligatoria, beneficia a los solicitantes del mismo o supone un aprovechamiento especial de los bienes de servicio público adscritos a aquél.

Artículo 3º.- Objeto.

1. Será objeto de esta exacción:
 - a) La inhumación en el Cementerio Municipal, que comprenderá conducción del cadáver desde el vehículo de las empresas funerarias hasta la sepultura, apertura y cierre de la sepultura.
 - b) La exhumación en el Cementerio Municipal, que comprenderá la apertura, el traslado de cadáveres o restos y, en su caso, el cierre de la sepultura.
 - c) La colocación de lápidas
 - d) La reducción de restos sin traslado de sepultura.
 - e) La utilización del depósito de cadáveres, sala de velatorios y capilla.
 - f) La concesión temporal de nichos y fosas.
 - g) La concesión de parcelas para construcción de mausoleos, panteones y osarios.
 - h) La concesión de licencias para la construcción de mausoleos, panteones, criptas y otras obras de ornato de sepultura.
 - i) Los expedientes de transmisiones licencias, autorizaciones y extensiones de dominio y condicionamientos.
2. El pago de las tasas establecidas en la tarifa de esta Ordenanza facultará al sujeto pasivo para obtener la preceptiva licencia, registro de transmisiones, utilizar las sepulturas y parcelas para los fines a los que están destinadas, así como para la utilización de los servicios del personal del Cementerio Municipal, para la realización de inhumaciones y exhumaciones, y para la obtención de licencias que autoricen obras de edificación u ornato en el mismo.

Artículo 4º.- Hecho imponible.

1. Estará determinado por las solicitudes de licencia o de prestación de algunos de los servicios que constituyen el objeto de las tasas.
2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sea autorizada la prestación del servicio, concedida la licencia o autorizada la concesión de utilización de los bienes del servicio público.

Artículo 5º.- Sujeto Pasivo.

1. Estarán obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyentes:
 - a) Los familiares herederos de las personas fallecidas, para cuyo enterramiento se soliciten licencias o servicios determinados.
 - b) Los titulares de las concesiones de sepulturas y de las concesiones de parcelas y de las licencias de obras.
2. Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la prestación de los servicios gravados por esta Ordenanza. Asimismo serán sustitutos las compañías aseguradoras que operen en el ramo de decesos, respecto a sus asegurados.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
4. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Exenciones.

Están exentos del pago de las tasas los siguientes actos o servicios:

- a) Las inhumaciones de cadáveres de personas declaradas pobres de solemnidad a efectos legales, que fallezcan en el Municipio.
- b) Las inhumaciones de cadáveres de personas asiladas en establecimientos de beneficencia.
- c) Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 7º.- Tarifa.

El devengo de tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:

1. INHUMACIONES.

La inhumación de cadáveres en nicho o fosa	90 €
La inhumación de un cadáver en fosa común	15 €
La inhumación de fetos en fosa común	6 €
La inhumación de un cadáver en sepulturas de cerramiento de lápidas o piedras de elevado peso	200 €
Inhumación de cenizas en osario	30 €

NOTA.- Las inhumaciones de restos procedentes de otros cementerios y de cenizas, se les aplicará el 50 % de la tarifa.

2. EXHUMACIONES.

Por la exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del Cementerio, transcurridos más de cinco años desde su inhumación	200 €
Por la exhumación de un cadáver antes de los cinco años desde su inhumación	230 €
Por la exhumación de restos reducidos	100 €

3. OTROS SERVICIOS.

Por los derechos de velación en el depósito de un cadáver en la Capilla o locales o en las cámaras frigoríficas, respectivamente, por día	15 €
Por la utilización de Capilla para la celebración de misas	15 €
Por reducción de restos sin traslado de sepultura	100 €
Colocación de lápidas	12 €

3. CONCESIONES.

	5 años	99 años
De un nicho en 4ª andana	90 €	450 €
De un nicho en 1ª y 3ª andana	120 €	550 €
De un nicho en 2ª andana	150 €	650 €
De un nicho Infantil ¹		240 €
De una fosa adulto	40 €	400 €
De una fosa nicho	70 €	750 €
De un osario		75 €
De terreno para construcción de panteones (por m2)		400 €

¹ 5ª hilera de la 1ª Fase del Cementerio.

4. DERECHOS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

Tramitación de cualquier clase de concesión para sepultura (Incluida la licencia de ocupación o desocupación de sepulturas)	60 €
Extensiones de dominio y condicionamientos	50 €
Licencia para la colocación de lápidas en toda clase de sepulturas	12 €
Autorización para la colocación de cruces, jardineras y retablos en fosa común	6 €
Por títulos originales y sus copias de la concesión de parcelas, panteones, nichos, fosas o columbarios	4 €
Por documentos originales y copias de transmisiones por herencia de derechos de uso de parcelas, criptas, panteones, nichos, fosas y columbarios	3 €

La licencia para la construcción y reformas de panteones está sujeta a la licencia de obra preceptiva y le será de aplicación las tarifas aprobadas en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

Las autorizaciones de inhumaciones y exhumaciones, las concesiones de sepulturas o parcelas y la aplicación de cuotas, se regirán por las siguientes normas:

1. Las concesiones de sepulturas, sólo podrán otorgarse cuando se destinen a inhumaciones inmediatas de cadáveres que reciben sepultura por primera vez, o cuando se destinen a traslados autorizados por esta Ordenanza. La concesión podrá ser por 99 ó por 5 años.
2. No se autorizarán exhumaciones para traslados antes de transcurrido un año del enterramiento, salvo los casos de disposición judicial que así lo ordene. Podrán otorgarse concesiones de sepulturas por 99 años para efectuar traslados de cadáveres ó restos, girándose una cuota equivalente a las tasas que correspondan por exhumación, según tarifa, más un recargo del 50 %.
3. En los nichos y fosas objeto de concesión por cinco años, sólo se podrá efectuar un enterramiento, no pudiéndose prorrogar la concesión a su vencimiento.
4. Cuando se obtenga la titularidad de una concesión por 99 años, por quien anteriormente lo fuese de una concesión temporal, siempre que no hubiesen transcurrido los 5 años por los que esta última se otorga, se deducirá del importe de la tasa a satisfacer por la nueva concesión un porcentaje de la cantidad que se hubiese satisfecho por la concesión temporal, conforme al siguiente detalle:
 - ? El 100 % si no hubiese transcurrido el primer año.
 - ? El 75 % si se formalizase durante el segundo año.
 - ? El 50 % si se formalizase durante el tercer año.
 - ? El 25 % si se formalizase durante el cuarto año.

5. En los nichos y fosas que se concedan por 99 años, se concederá el derecho a 6 inhumaciones. La primera y la segunda sin límite de tiempo y las restantes, siempre que cualquiera de los 2 últimos enterramientos anteriores permitan la reducción de restos, por haber transcurrido 5 años desde la fecha de la inhumación.
No obstante, en los grupos de dimensión reducida, las inhumaciones se habrán de practicar cada cinco años.
En los osarios se podrán inhumar los restos de dos cadáveres o bien las cenizas de cuatro.
6. El plazo de franquicia para efectuar la construcción de parcelas destinadas a panteones será de 1 año, a contar desde la fecha de otorgamiento de la concesión. Podrán autorizarse hasta 2 prórrogas de 1 año cada una, siempre que se soliciten dentro de los 2 meses siguientes al vencimiento del plazo concedido y que se abone una tasa del 20 % de la licencia de obra, por cada prórroga, girada sobre la cantidad inicialmente pagada. Al término del período de franquicia, las parcelas revertirán al Ayuntamiento sin derecho a obtener devolución alguna de las cantidades satisfechas a la Administración o invertidas en las parcelas.
7. El titular o titulares de una concesión de sepulturas, antes de haber realizado en la misma inhumación alguna o una vez trasladados los restos a otra de igual o superior categoría, podrá solicitar del Ayuntamiento la resolución de la misma, y el reintegro de la parte proporcional correspondiente del canon concesional en su día abonado, liquidándose a estos efectos las propiedades funerarias como concesiones por 99 años.

El importe del reintegro se calculará tomando como base el importe actualizado del canon, del que se deducirá un 20 % en concepto de gastos generales y la parte proporcional del total correspondiente al período concesional transcurrido.

Las construcciones se indemnizarán en la medida en que sean de utilidad para la administración. Su valor se tasará por los Servicios Técnicos Municipales, aplicando las reglas existentes para las expropiaciones forzosas.

El Ayuntamiento podrá denegar discrecionalmente la petición de la resolución.

Artículo 9º.- Solicitud de licencias.

1. Las diferentes licencias para inhumaciones, exhumaciones y traslados, así como las peticiones de sepulturas o parcelas, se solicitarán del Negociado del Cementerio por los familiares interesados o por las compañías mercantiles o empresas individuales que presten servicios funerarios, verbalmente o por escrito, según proceda, con la antelación necesaria para que puedan realizarse los trámites oportunos para el otorgamiento de aquella.
2. Las liquidaciones derivadas de la aplicación de las tasas devengadas por esta Ordenanza, tendrán el carácter de provisionales, convirtiéndose en definitivas en virtud de los resúmenes mensuales que se someterán a la aprobación de la Alcaldía o de los expedientes que apruebe la Comisión de Gobierno.
3. No se podrá realizar ninguno de los actos enumerados en el párrafo primero de este artículo sin la presentación de los correspondientes justificantes de autorización o pago, ante el personal encargado del Cementerio.

Artículo 10º.- Panteones.

La solicitud de autorización de edificaciones a realizar en las parcelas cedidas para la construcción de panteones, requerirá la presentación de proyecto, compuesto por planos y memoria de la obra a realizar, que será sometido a informes de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

Artículo 11º.- Acreditaciones.

Para la autorización de inhumaciones de cadáveres o reinhumación de restos, en sepulturas concedidas será necesaria la presentación, por el solicitante del servicio, del título de la concesión o, en su defecto, de una autorización del titular de aquélla, en la que manifieste su conformidad con la realización de tales actos.

A falta de dicho titular la verificará alguno de los herederos del titular, acreditando su derecho.

Artículo 12º.- Abonos.

1. El pago de todas las tasas comprendidas en la tarifa de esta Ordenanza, por regla general, se efectuará anticipadamente, esto es, antes de obtener el documento que acredite la titularidad de la concesión, la licencia que corresponda o de hacer uso del servicio solicitado.
2. Se concederá un plazo de quince días para el abono de los derechos de concesión de un terreno para la construcción de un panteón, transcurridos los cuales sin haberse efectuado, se entenderá que se desiste de la solicitud, archivándose el expediente sin más trámite, con diligencia acreditativa de no haberse efectuado el ingreso en el plazo concedido.
3. Como excepción a lo dispuesto en el número 1 de este artículo, cuando los servicios o concesiones hubiesen sido realizados a petición de empresas funerarias, con el carácter de intermediarios y sustitutos del contribuyente, se autoriza que los pagos se realicen los días 15 y 30 de cada mes, por los servicios prestados en la primera y segunda quincena del mes, respectivamente. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, cuando así lo estimare conveniente, podrá exigirse a tales empresas la constitución de una fianza que garantice el pago de una cantidad equivalente al promedio quincenal de su facturación, calculado sobre el período de 6 meses, así como revocar la autorización de pago por vencido, cuando los incumplimientos así lo justifiquen.

Artículo 13º.- Pago de Tasas.

1. El pago de las tasas se efectuará mediante los instrumentos de cobro que al efecto se establezcan, por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, materializándose en las Cajas o Entidades colaboradoras que se indique a los sujetos pasivos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
2. Las cuotas impagadas dentro de dichos plazos, se harán efectivas por la vía de apremio.

3. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14º.- Fin Plazos.

Terminado el plazo de concesión de una sepultura o llegada la época de su monda, se notificará y, en su caso, se anunciará por medio de Edicto para conocimiento de los familiares o interesados, quienes tendrán derecho durante el plazo de un mes, a contar desde la notificación o el Edicto correspondiente, a solicitar la concesión de la sepultura o a trasladar los restos a un osario. Transcurrido dicho plazo se realizará el traslado de los restos, pasando a propiedad municipal los elementos de ornamentación que tuviere la sepultura.

Artículo 15º.- Reversión de Nichos y Fosas.

Las reversiones al Ayuntamiento de nichos o fosas concedidos, se acordarán por la Comisión Municipal de Gobierno, previa petición de los titulares o herederos.

El importe del reintegro se calculará tomando como base el importe actualizado de la tasa concesional, del que se deducirá un 20% en concepto de penalidad y la parte proporcional del total correspondiente al período concesional transcurrido.

Artículo 16º.- Infracciones y sanciones.

La inspección y calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones correspondientes, se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, mediante la aplicación de la Ley General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/86, de 25 de abril y en su caso la Ordenanza General de Inspección que aprobase el Excmo. Ayuntamiento de Polop.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Las tarifas de esta ordenanza se revisarán con carácter anual aplicándose una variación acorde con el IPC oficial anual publicado por el INE. Dicha variación se redondeará por razones de gestión de cobro a intervalos de 0,05 €
2. Se faculta al Alcalde-presidente de la Corporación para la autorización de la aplicación de la revisión anual de tarifas, de acuerdo con el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Polop de la Marina a 19 de Noviembre de 2.003